SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A Se delegan facultades a varios funcionarios 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0032-AM Se excluye de la programación de los racionamientos a varios consumidores regulados industriales que se conectan al Sistema Nacional de Transmisión 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000095 Se expiden los requisitos y procedimiento para la emisión de las renovaciones de Visas de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE y órdenes de cedulación 15

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0468-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17706, Calzado 27

Año III - Nº 665 - 30 páginas
Quito, miércoles 16 de octubre de 2024

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* […]";

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dictamina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* [...]";

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "[…] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, en su artículo 166, estipula que el Consejo de Educación Superior-CES es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el literal a) del artículo 167 de la LOES dispone que el Consejo de Educación Superior estará integrado, entre otros miembros, por "[...] *el Ministro de Educación o su delegado* [...]";

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: "[…] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:* […] *j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley* […]";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, estipula: "[…] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley* […]";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*- […]";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […]";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."*;

Que, el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, expedida mediante Resolución No.006-001-2011 y sus ulteriores reformas, cuya codificación fue aprobada por el Pleno del CES en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 18 de diciembre de 2019, en su artículo 21 determina: *"*[…] *El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. Se conformarán las siguientes comisiones permanentes, que estarán integradas por tres miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quórum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) De Postgrados; d) De Doctorados; y, e) De Salud.- Los representantes del Ejecutivo que integran el CES, en calidad de Miembros, podrán designar delegados específicos para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00039-A de 9 de julio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional, delegó "[…] *a la/el titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, como miembro principal; y, a la/el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, como miembro suplente, para que integren el Consejo de Educación Superior (CES), a nombre y representación del Ministerio de Educación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; quienes deberán acreditar al menos, título de cuarto nivel debidamente registrado, para poder asistir en la calidad mencionada ante el Consejo de Educación Superior (CES). El delegado suplente, solo asistirá en ausencia del principal"*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-VE-2024-00205-M de 30 de agosto de 2024, el Viceministro de Educación solicitó a la Autoridad Educativa Nacional la autorización para la emisión del acuerdo ministerial para la distribución de comisiones del CES entre las subsecretarías y direcciones del Ministerio de Educación, para cuyo efecto adjuntó el informe Nro. MINEDUC-SFE-001, en el que se incluye una propuesta para la distribución de las comisiones establecidas en el CES entre las distintas subsecretarías y direcciones de esta Cartera de Estado. Propuesta con la cual se busca mejorar la articulación con las áreas responsables, con el objetivo de hacer el trabajo del CES más eficiente y efectivo. Además, se pretende lograr una asignación equilibrada de responsabilidades y fomentar la colaboración institucional;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta por el MINEDUC-VE-2024-00205-M, desde el Despacho Ministerial se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[…] *favor proceder con la elaboración del acuerdo ministerial, de conformidad con la documentación remitida por la unidad técnica."*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2024-00502-M de 12 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Fundamentos Educativos, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un alcance a la solicitud para la distribución e inclusión de las Comisiones del CES, para que al amparo de lo determinado en el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, en cuya parte pertinente indica*: "*[…] *Los representantes del Ejecutivo que integran el CES, en calidad de Miembros, podrán designar delegados específicos para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES"*, la Autoridad Educativa Nacional emita el Acuerdo Ministerial de delegación correspondiente;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la/el titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, como miembro principal, y a la/el titular de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, como miembro suplente, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación integren el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para poder asistir, en la calidad mencionada ante el Consejo de Educación Superior (CES), los delegados deberán acreditar -al menos- título de cuarto nivel debidamente registrado. El delegado suplente asistirá únicamente en ausencia, debidamente justificada, del principal.

Art. 2.- Designar como delegados principales y suplentes para que a nombre y representación del Ministerio de Educación conformen las comisiones permanentes y ocasionales del CES a los titulares de las siguientes áreas técnicas:

No.	COMISIÓN	DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO SUPLENTE
1	**De Institutos y Conservatorios Superiores**	Director/a Nacional de Bachillerato	Director/a Nacional de Carrera Profesional Educativa
2	**De Universidades y Escuelas Politécnicas**	Director/a Nacional de Currículo	Director/a Nacional de Educación Inicial y Básica
3	**De Postgrados**	Director/a Nacional de Investigación Educativa	Director/a Nacional de Formación Continua
4	**De Doctorados**	Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva

Art. 3.- Los/las delegados/as de las referidas comisiones informarán, de manera permanente, al/la delegado/a al Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) acerca de los temas tratados en el órgano donde cumplen su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumplen en el marco de este instrumento. El/la delegado/a al Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) informará, a su vez, al/la titular de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Los/las delegados/as estarán sujetos/as a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00039-A de 9 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0032-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".

Que, el artículo 226 de la CRE manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"(…) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";*

Que, el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)";

Que, el artículo 389 de la CRE manda: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)";

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el artículo 14 del COA, respecto del principio de juridicidad., establece que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";

Que, el artículo 22 del cuerpo normativo ibídem, en su parte pertinente señala que: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (…)";

Que, el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE define al Ministerio de Energía y Minas como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: *"(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, determina: *"La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional";*

Que, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: *"En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: *"(...) establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: *"Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental. (…)";*

Que, el numeral 5 y 6 de la Regulación Nro. CONELEC 001/05, la cual tiene el objetivo de "Establecer los procedimientos para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como el manejo de los racionamientos de servicio eléctrico", establece que: *"AHORRO DE ENERGÍA*
Las Empresas Distribuidoras podrán negociar directa y bilateralmente la producción que puedan aportar aquellos clientes industriales que tengan plantas de generación y que no califican como Autoproductores sea porque no tienen excedentes o no puedan operar en paralelo con el sistema. (…)
RACIONAMIENTO DEL SERVICIO

El CENACE distribuirá, en la programación semanal, el déficit de generación entre

todas las Empresas Distribuidoras, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
• Demanda de energía de la Empresa Distribuidora, excluido los Grandes Consumidores activos, considerada en la Planificación Operativa Energética.
• Pérdidas Totales de energía en el año inmediatamente anterior.
• Facturación y recaudación de cada Distribuidor a sus consumidores regulados en el año inmediatamente anterior.
A efectos del cálculo de la distribución del déficit, aplicando la fórmula del numeral 6.1, se usará la mejor información disponible, a esa fecha, por parte del CONELEC y CENACE."

Que, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, mediante Acta de Sesión Ordinaria Nro. COCSE 04-2024 de 02 de agosto de 2024, dentro del **"Análisis de la situación energética actual y previsiones para el estiaje 2024 – 2025 / Presenta CENACE",** el Operador Nacional de Electricidad CENACE, realizó un análisis de la situación energética actual y de la perspectiva para el estiaje 2024 – 2025 y se emitió la Resolución Nro. 20-04-2024 que establece: ***"Declaración de Emergencia al Sector Eléctrico.*** *Con base en la situación energética actual del Sistema Nacional Interconectado que registra un año hidrológico atípico con caudales mínimos históricos, incluso inferiores a los registrados en el año 2023, se recomienda que el Ministerio de Energía y Minas declare en emergencia el Sector Eléctrico con el objetivo de poder tomar las acciones complementarias, a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2024 – 2025";*

Que, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica.

Que, el "Informe Clientes Grupo AV2", de 21 de septiembre de 2024 aprobado y suscrito por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, respecto de la Política Ministerial señala que: *"Los racionamientos de energía iniciaron el pasado 27 de octubre de 2023, por lo que el Ministerio de Energía y Minas emitió el Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0284-OF del 30 de octubre de 2023, en el cual emite disposiciones para el CENACE y las empresas eléctricas de distribución, entre los cuales se resaltan las siguientes: "El CENACE realizará el seguimiento del racionamiento de energía por cada empresa de distribución de forma semanal y verificar el cumplimiento del mismo. Las empresas de distribución ejecutarán, de forma coordinada y autorizada por el CENACE, la desconexión y conexión de demanda, en función de la planificación elaborada. Las empresas de distribución realizarán el registro de las desconexiones de demanda en tiempo real y en los sistemas provistos por el CENACE. Las empresas de distribución desconectarán la demanda en el siguiente orden de prelación:*

1. Usuarios residenciales y usuarios comerciales
2. Usuarios industriales. Previamente coordinar el autoabastecimiento de los mismos.".

Que, en el Informe ibídem se detalla la siguiente problemática: *"**1.** CENACE programa*

semanalmente los racionamientos de energía conforme lo especifica la Regulación Nro. CONELEC 001/05, la cual se encuentra vigente para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit; para ello, CENACE considera la demanda total de las distribuidoras.

***2.** Dentro de las cargas reguladas de las empresas distribuidoras, actualmente existen cargas industriales conectadas directamente a nivel del Sistema Nacional de Transmisión. Estas cargas representan un alto porcentaje de la demanda de las distribuidoras y, además, muchas de ellas, solventan procesos estratégicos para el desarrollo económico del país. Es importante destacar que, dichas cargas actualmente son consideradas para la programación de los racionamientos puesto que, no encuentran calificadas como grandes consumidores para excluirlos, tal como lo especifica el numeral 6 de la Regulación Nro. CONELEC 001/05. Las cargas referidas anteriormente son:*

Tabla 1: Clientes grupo AV2 – cargas reguladas en las EEDs

Subestación	***Voltaje (kV)***	***Posición***	***Carga***	***Empresa de concesión***
Milagro	*230*	*ADELCA*	*ADELCA*	*CNEL EP - Milagro*
Mulaló	*138*	*Novacero*	*Novacero*	*ELEPCO*
Bomboiza	*230*	*Fruta del Norte*	*LindinGold*	*E.E. Regional Sur (EERSSA)*
Bomboiza	*230*	*Mirador*	*ECSA*	*E.E. Regional Sur*

***3.** Con la finalidad de cumplir con el racionamiento programado, muchas de las empresas eléctricas disponen el corte de energía a estos consumidores regulados industriales en los horarios especificados por la programación de CENACE. En algunos casos, los consumidores regulados industriales han trasladado sus procesos a horarios distintos de la programación de racionamiento. Esto ha provocado que la planificación del ahorro energético, con los racionamientos programados por CENACE, afecten a los resultados esperados en la planificación.*

***4.** Adicionalmente, es importante destacar que, muchas de las cargas industriales, debido a su giro de negocio, no pueden cortar sus procesos; en estos casos, las empresas eléctricas para cumplir su racionamiento programado deben cortar demanda regulada (residencial y comercial) por largos tiempos. Algunas empresas eléctricas reportan que, para cumplir con el racionamiento deben hacerlo por períodos de hasta 5 horas de indisponibilidad y/o desconexión de subestaciones completas. En este caso, se encuentran las empresas eléctricas con demandas residencial y comercial bajas con respecto a la demanda regulada industrial conectada al Sistema Nacional de Transmisión como, por ejemplo, las cargas mineras en el área de concesión de la EERSSA.*

***5.** Por último, para estos meses del año es común que consumidores regulados industriales conectados al Sistema Nacional de Transmisión realicen mantenimientos de sus instalaciones, reflejando una disminución de demanda entre finales de diciembre e inicios de enero. En este caso, las empresas de distribución consultan a CENACE, si es posible considerar como racionamiento está disminución programada de carga."*;

Que, en el Informe en mención en su parte pertinente solicita que: *"(…) • En atención a lo indicado, esta Subsecretaría de Distribución y con base a los pronunciamientos manifestados consideramos necesario que se excluya de la programación de los racionamientos a los consumidores regulados industriales que se conectan al Sistema Nacional de Transmisión detallados en la Tabla 1, con la finalidad de mantener el espíritu de la regulación vigente respecto a los grandes consumidores; puesto que, como se describe en la sección PROBLEMÁTICA, la inclusión de este tipo de consumidores regulados trae consigo dificultades para la ejecución del programa de racionamiento a las empresas eléctricas de distribución.*
• Dentro del mismo contexto, es importante que la coordinación en relación a la planificación de cortes de estos clientes regulados industriales (grupo AV2) se la realice de manera directa con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, en proporción igual o mayor a lo solicitado a las Empresas Eléctricas de Distribución. (…)";

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0761-ME de 24 de septiembre de 2024, la Coordinación General Jurídica emite Informe Jurídico emite el informe jurídico.

Que, dada la situación energética crítica por la que atraviesa el país por las continuas interrupciones al servicio público de energía eléctrica, es una emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Es concreta por cuanto la falta de generación eléctrica se circunscribe únicamente a un problema por el cual, en estos momentos, atraviesa el Ecuador, sin pretender declarar emergencias basadas en generalidades o ambigüedades. Asimismo, es inmediata porque la falta de generación genera consecuencias inmediatas, específicamente, los apagones que afectan a la sociedad ecuatoriana en general. La actual crisis energética fue y es, además, imprevista, ya que responde a fenómenos naturales, meteorológicos e hidrológicos poco probables de anticipar. Finalmente, esta emergencia es probada y objetiva, justificada a través de los informes técnicos emitidos por el CENACE;

Que, el escenario energético actual del Sistema Nacional Interconectado - SNI, registra un año hidrológico atípico, dando lugar a un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos históricos impredecibles, incluso inferiores a los registrados en el año 2023, año en el cual se registraron períodos de racionamiento a nivel nacional.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 320, de 02 de julio de 2024, el Sr. Presidente de la República, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 384 de 12 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, requirió: *"(…) al Ministerio de Energía y Minas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, empresas distribuidoras y demás instituciones involucradas analicen y ejecuten las acciones pertinentes para que el Estado otorgue una compensación del valor equivalente a 180 KW/h al mes en la planilla de los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica en todo el país, durante los meses de diciembre 2024; y, enero y febrero 2025, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. El excedente del consumo será asumido por el usuario."*.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, numeral 18 del artículo 12 de la LOSPEE y numerales 16 y 21, del 1.1.1.1. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Excluir de la programación de los racionamientos a los consumidores regulados industriales que se conectan al Sistema Nacional de Transmisión conforme el siguiente detalle:

Subestación	Voltaje (kV)	Posición	Carga	Empresa de concesión
Milagro	230	ADELCA	ADELCA	CNEL EP - Milagro
Mulaló	138	Novacero	Novacero	ELEPCO
Bomboiza	230	Fruta del Norte	LindinGold	E.E. Regional Sur (EERSSA)
Bomboiza	230	Mirador	ECSA	E.E. Regional Sur

Artículo 2.- El Operador Nacional de Electricidad – CENACE y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, deberán coordinar y planificar los cortes de manera directa con los clientes regulados industriales (grupo AV2), detallados en artículo precedente; dichos cortes deberán ser en proporción iguales o mayores a los que se dispongan a las Empresas Eléctricas de Distribución.

Artículo 3.- El Operador Nacional de Electricidad – CENACE y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, deberá coordinar y planificar con las empresas eléctricas de distribución y de ser el caso con la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, las acciones necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia, mientras persista la actual situación de emergencia energética que atraviesa el país, debiendo ser debidamente notificado por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas en

la ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Firmado electrónicamente por:
OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000095

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho de migrar y garantiza que a ningún ser humano se lo identifique ni considere como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura, a su vez determina que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán el derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal, de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y, una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad;

Que, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadía de una persona extranjera en el territorio nacional hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales. Esta residencia podrá ser renovada por una sola vez;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que el Estado ecuatoriano, a través de la autoridad de movilidad humana, tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada. La condición migratoria cambia o se extingue por terminación, cancelación o revocatoria;

Que, el artículo 123 de la Ley *ibidem* establece que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la rectoría del control migratorio le corresponde a la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna

y orden público, ejerciendo, entre sus competencias, las siguientes: *1. Registrar y controlar de ingreso y salida de personas de conformidad con las causales y mecanismos establecidos en esta Ley"; y, "2. Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece dentro de sus principios: *13. No duplicidad. - La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior*;

Que, el artículo 11 de la Ley arriba referida preceptúa: *Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas*;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Reglamento y demás normativa vigente. Además, en el inciso tercero, establece que el Ministerio de Gobierno, actual Ministerio del Interior, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio, según lo estipulado en el Reglamento;

Que, el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *(...) Para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;*

Que, el inciso cuarto del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: *La renovación de la categoría migratoria es el procedimiento mediante el cual la persona extranjera solicita la misma categoría migratoria por una nueva ocasión*;

Que, el artículo 107 del Reglamento *ibidem,* en su parte pertinente, señala que: *La persona extranjera que cuente con una categoría migratoria vigente podrá solicitar su cambio, transferencia o renovación ante el órgano administrativo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para lo cual presentará los siguientes requisitos: (...) 4. Las solicitudes de cambio de categoría migratoria deberán adjuntar los requisitos previstos para la categoría migratoria para la cual se aplica*;

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana indica que: *Para la renovación de una categoría migratoria la persona extranjera presentará ante el órgano administrativo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la solicitud respectiva, junto con los requisitos determinados (...)*;

Que, el artículo 119 del precitado Reglamento prevé la regularización migratoria extraordinaria en los siguientes términos: *En casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio*

extraordinario que conllevaría el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que, el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria y señala: *Emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto, contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo a los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 436, de 1 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 15 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República ordena efectuar un proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país, a cargo del Ministerio del Interior, que contribuirá a la generación de las políticas sobre movilidad humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo *ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso otorgar amnistía migratoria a las personas de nacionalidad venezolana que hayan ingresado regularmente al territorio nacional, a través de los puntos de control migratorio oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior; a su vez, dispone ejecutar un proceso de regularización extraordinaria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE;

Que, conforme el último inciso del artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 436, la Visa de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE, tendrá una vigencia de dos (2) años renovable por una (1) ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 698, de 22 de marzo del 2023, publicado Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288, de 12 de abril del 2023, el Presidente Constitucional de la República dispone otorgar amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior;

Que, conforme Decreto Ejecutivo No. 698, de 22 de marzo del 2023, publicado Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288, de 12 de abril del 2023, se dispone la emisión de las Visas de Residencia Temporal de Excepción VIRTE, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, misma que conforme el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo tendrá una vigencia de dos (2) años renovable por una (1) ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 753, de 31 de mayo del 2023, publicado en el Tercer Suplemento No. 324 de 5 de junio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone se otorgue la amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través del Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022;

Que, en el marco del referido Decreto Ejecutivo No. 753, se dispone un proceso de regularización extraordinaria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, conforme las condiciones previstas en la normativa y la emisión de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE, misma que tendrá una vigencia de dos (2) años renovable por una (1) ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento;

Que, conforme el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los referidos Decretos Ejecutivos, es necesario prever los procesos de renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y emisión de las órdenes de cedulación en las distintas etapas del proceso de regularización, mismas que tentativamente iniciarían en los meses de septiembre - octubre del 2024;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en ejercicio de su competencia normativa en esta materia y conforme lo dispuesto en los respectivos Decretos Ejecutivos ha expedido Acuerdos Ministeriales con el fin de regular los requisitos y procedimientos necesarios para la gestión de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y la emisión de las órdenes de cedulación;

Que, para la gestión virtual del trámite de Visas de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y órdenes de cedulación vinculadas al proceso de regularización se creó una estructura ad hoc denominada Centro de Emisión de Visas - CEV, dependiente de la Dirección Zonal 9, con facultad de resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y las órdenes de cedulación de manera virtual, a través del sistema creado para el efecto, misma que debería observarse para los procesos de renovación;

Que, con Memorando No. MREMH-DVN-2024-0630-M de 15 de julio de 2024, la Dirección de Visados y Naturalizaciones y la Dirección Zonal 9 trasladaron a la Subsecretaria de Servicios Migratorios y Consulares el informe de pertinencia y el borrador de proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone: "*Expedir los requisitos y procedimiento para la emisión de las renovaciones de Visas de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE y órdenes de cedulación*", el cual, en su parte pertinente, recomienda la suscripción del mencionado instrumento;

Que, con Memorando No. MREMH-SSMC-2024-0541-M, de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares trasladó al señor Viceministro de Movilidad Humana el informe técnico y de pertinencia y proyecto de Acuerdo Ministerial elaborado por la Dirección de Visados y Naturalizaciones y Dirección Zonal 9 respecto de las renovaciones de visas VIRTE, a fin de solicitar el criterio jurídico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, con Circular Nro. MREMH-CGAF-2024-0035-C, de 17 de julio de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, en atención al requerimiento de la Dirección de Gestión de

Servicios de Movilidad Humana mediante Memorando Nro. MREMH-DGSMH-2024-0179-C, de 11 de julio de 2024, emitió el *informe financiero a la propuesta de la dirección de visados y naturalizaciones, referente a la creación de una nueva partida arancelaria para los servicios de renovación de visas VIRTE y procesos extraordinarios de visas VIRTE II*, en el cual concluyó: *una vez analizado el informe técnico para la creación de la partida 8.5.8 Excepción – Regulación Extraordinaria, se ha observado que la propuesta sobre la creación de una nueva partida no tendría impacto financiero;*

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-SSMC-2024-0691-M, de 30 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el criterio jurídico respecto del borrador de Acuerdo Ministerial para la renovación de las visas VIRTE;

Que, mediante Memorando No. MREMH-CGAJ-2024-0449-M, de 10 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial para la renovación de visas VIRTE y órdenes de cedulación otorgadas durante el proceso extraordinario de regularización 2022-2024;

Que, mediante Memorando No. MREMH-VMH-2024-0764-M, de 25 de septiembre de 2024, el Viceministerio de Movilidad Humana recomienda: "... *la suscripción del citado proyecto de Acuerdo Ministerial, toda vez que cuenta con los informes técnicos favorables de las áreas competentes del VMH y con el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*";

Que, mediante Memorando No. MREMH-CGAF-2024-1096-M, de 26 de septiembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, en atención a la solicitud de informe técnico administrativo-financiero, realizada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con Memorando No. MREMH-CGAJ-2024-0515-M, de 26 de septiembre de 2024, se ratificó en el contenido y recomendación del *informe financiero a la propuesta de la dirección de visados y naturalizaciones, referente a la creación de una nueva partida arancelaria para los servicios de renovación de visas VIRTE y procesos extraordinarios de visas VIRTE II, en donde se expresa que no tendría impacto financiero en el presupuesto institucional.*

Que, es necesario establecer un mecanismo reglado de renovación de las Visas de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE, en el marco del proceso de regularización, que garantice su emisión a extranjeros beneficiarios y permita una gestión ágil en el marco de la normativa aplicable sin dejar de observar la competencia estatal de control migratorio a cargo del Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir los requisitos y procedimiento para la emisión de las renovaciones de Visas de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y órdenes de cedulación

Artículo 1.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y emisión de órdenes de cedulación otorgadas a los beneficiarios del proceso extraordinario de regularización, efectuado en los años 2022-2024, cuyas visas estén próximas a cumplir los dos (2) años de vigencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los Decretos Ejecutivos que establecen el proceso de regularización, en sus distintas etapas, la visa VIRTE será renovable por una sola ocasión por dos (2) años adicionales.

La renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE deberá efectuarse dentro de los últimos treinta (30) días de vigencia de la visa VIRTE. Si la vigencia de la visa VIRTE del solicitante ha terminado, no podrá iniciar el trámite de renovación.

Este trámite no aplica a beneficiarios del proceso de regularización que hayan cambiado de categoría migratoria a una visa ordinaria prevista en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 2.- Unidades de gestión de renovaciones de visa VIRTE: El Centro de Servicios Digitales- CESDI efectuará la gestión y resolución de las solicitudes de renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE y la orden de cedulación a través del sistema informático constituido para el efecto.

En el caso de niños, niñas y adolescentes acompañados, y personas con discapacidad que no pueden obligarse por sí mismas, la entrevista para la renovación de la visa se realizará de manera virtual y excepcionalmente, de así requerirlo se efectuará de manera presencial.

El CESDI en coordinación con las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se encargará de realizar las entrevistas, en los casos de las solicitudes de renovaciones de Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE de los niños, niñas y adolescentes solos, no acompañados o separados.

En casos de duda en las solicitudes de renovación de visa se efectuará la revisión física de los documentos presentados por los solicitantes.

Artículo 3. - Requisitos generales para los solicitantes de renovaciones: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el marco de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, no requerirá al solicitante documentación o información que ya se encuentre en los archivos del expediente físico o electrónico de la visa VIRTE, a excepción del documento de identidad del solicitante.

Para la renovación de visa VIRTE y emisión de la orden de cedulación, únicamente se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud y pago de la renovación de visa dentro del sistema e-Visas;

2. Visa VIRTE vigente al momento del pago de la solicitud (verificación interna por parte del CESDI);
3. Pasaporte vigente, con las siguientes excepciones:

   Para el caso de ciudadanos venezolanos, se aceptarán como documentos válidos: el pasaporte, registro consular o cédula de identidad venezolanos presentados a la fecha de solicitud de la visa VIRTE, de conformidad con los Decretos Ejecutivos No. 436 de 1 de junio de 2022 y No. 753 de 31 de mayo del 2023.

   Para los ciudadanos de otras nacionalidades, excepto la venezolana, se aceptarán como válidos los documentos de identidad vigentes, siempre que así lo determinen instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 698, de 22 de marzo de 2023.

4. Certificado vigente de no registrar antecedentes penales en Ecuador, siempre y cuando el tiempo de permanencia fuera del país no sea superior a los 90 días acumulativos durante toda la vigencia de su visa, caso contrario deberá presentar los antecedentes penales y/o judiciales y/o policiales del país de origen o donde haya declarado su residencia, mismos que tendrán una vigencia de 180 días, contados desde la fecha de emisión del certificado hasta el último ingreso del interesado al país.

En el caso de renovación de visa VIRTE para niños, niñas y adolescentes, no se solicitará el requisito establecido en el numeral 4 de este articulado. Además, para establecer el vínculo familiar con sus representantes se verificará internamente la partida de nacimiento o se requerirá la presentación de la cédula de identidad ecuatoriana del niño, niña o adolescente - NNA.

Para las renovaciones de visa de niños, niñas y adolescentes solos, no acompañados o separados, se requerirá, además, un oficio del Ministerio de Inclusión Económica y Social dirigido a la Dirección Zonal 9 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitando la renovación de visa VIRTE del NNA solo, no acompañado o separado, en el que se hará constar que las condiciones del menor al momento de obtención de la visa VIRTE se mantienen y, por lo tanto, no es necesario presentar nuevamente su expediente. En el oficio se indicará, también, el nombre del funcionario que acompañará y realizará el proceso del NNA, para lo cual se deberá adjuntar los justificativos respectivos. La solicitud se efectuará mediante el uso de la plataforma destinada para el efecto, en el apartado de apoderados o representantes legales.

Artículo 4.- Procedimiento para la renovación de la visa VIRTE. - El proceso de renovación de Visa de Residencia Temporal de Excepción -VIRTE y la orden de cedulación constituyen un solo trámite.

Para la gestión de la solicitud, la autorización o resolución de la negativa del trámite de renovaciones de Visa de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE y orden de cedulación, se seguirá el siguiente procedimiento, mismo que deberá ser expedito y no podrá exceder el término máximo de 60 días:

4.1. Ingreso y pago de la solicitud: El usuario deberá ingresar su solicitud de renovación de visa VIRTE conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo tercero del presente instrumento, y realizar el pago correspondiente a través del sistema informático del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana destinado para el efecto, utilizando las credenciales de acceso lo que dará inicio al trámite de renovación de visa VIRTE.

Se considerará como solicitud ingresada únicamente cuando se haya cumplido con lo determinado en el párrafo anterior.

En caso de existir alguna alerta o verificación positiva de seguridad en el consumo de información en el Sistema Migratorio Ecuatoriano-SIMIEC que impida continuar con la solicitud de renovación de visa VIRTE, se trasladará la consulta al Ministerio del Interior para las acciones administrativas correspondientes.

De confirmarse una alerta de riesgo o amenaza motivada por el Ministerio del Interior, se procederá, de manera directa, con la negativa de la solicitud de renovación de visa VIRTE. En el caso de que no exista respuesta por parte de dicha Cartera de Estado en el término previsto en el primer inciso de este artículo, se continuará con el proceso de renovación.

4.2. Análisis de la solicitud de renovación de visa VIRTE: El funcionario a cargo de analizar la solicitud de renovación de visa VIRTE, deberá revisar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo tercero de este Acuerdo y verificará que la documentación adjunta sea clara y completa.

4.2.1. Subsanación: Cuando la persona extranjera no reúna todos los requisitos previstos en el artículo tercero del presente Acuerdo Ministerial o estos no se encuentren legibles, vigentes o completos, se le notificará para que en el término de diez (10) días subsane, por una sola ocasión, su omisión u omisiones; para tal efecto, el funcionario especificará los requisitos que deberán ser subsanados por el solicitante, con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en el que debe proceder para subsanar las deficiencias.

Si el solicitante no cumple con lo requerido por el CESDI, en el tiempo y forma prevista, su solicitud se entenderá como desistida, lo que será declarado en la resolución administrativa correspondiente, la que será notificada al solicitante. Sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar una nueva solicitud de renovación mientras la visa VIRTE esté vigente.

4.3. Emisión de la visa y de la orden de cedulación: Una vez que el sistema verifique los pagos, se procederá a la emisión de la visa renovada y de la orden de cedulación, documentos que serán remitidos electrónicamente al solicitante y contendrán un código QR y un código de barras.

La orden de cedulación dentro del proceso de renovación de visas VIRTE tendrá una vigencia de un (1) año.

Esta información estará disponible para el Ministerio del Interior por mecanismos de interoperabilidad y, de igual manera para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que continúe con la emisión de la cédula de identidad.

4.4. Negativa del trámite: En el caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previstos en el presente Acuerdo; o, de la verificación de la información constante en el MREMH mantenga una categoría migratoria vigente distinta a la VIRTE, se emitirá y notificará la respectiva resolución motivada de negativa; sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar una nueva solicitud de renovación mientras la visa VIRTE esté vigente.

También procederá la negativa de solicitud de renovación en el caso de que exista información motivada del Ministerio del Interior, como autoridad de control migratorio, que incluya alguna

alerta de riesgo o amenaza a la seguridad del Estado que imposibiliten la renovación de Visa VIRTE.

4. 5. Revocatoria de Visa VIRTE: En el caso de que la persona solicitante de renovación de visa VIRTE incurra en una de las causales del inciso 5 del artículo 68 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se aplicará el procedimiento determinado en el artículo 116 y 117 del Reglamento a la Ley y demás normativa secundaria emitida por esta Cartera de Estado para el efecto.

Artículo 5.- Gestión Financiera. -

5.1. Pago:

Una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el sistema informático del MREMH ordenará el pago de los servicios, de acuerdo con los valores del Arancel Consular y Diplomático vigente.

Para la renovación de visas VIRTE y orden de cedulación, se realizarán dos pagos:

i) Al ingreso de la solicitud de renovación en el sistema informático correspondiente con el pago del Formulario de solicitud, y;
ii) Posterior a la autorización del trámite de renovación de visa con el pago de la orden de cedulación.

Tan pronto el sistema reciba y/o valide el pago del que fija el Arancel, a través de las diferentes modalidades de pago, se dará inicio al trámite solicitado por el usuario, cuyo pago no será reembolsable ni tampoco transferible.

Los pagos deben realizarse en los plazos y términos previstos en la norma correspondiente.

El pago de la orden de cedulación deberá realizarse dentro de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la orden de pago. Cuando el pago no se realice dentro de ese tiempo, el trámite de renovación de visa VIRTE y orden de cedulación se declarará en abandono con la resolución administrativa correspondiente, que será notificada al solicitante; sin perjuicio de que la persona extranjera pueda iniciar una nueva solicitud de renovación mientras la visa VIRTE esté vigente.

5.2. Modalidades de pago:

i) Recaudación (Pagos en efectivo):

La modalidad de recaudación (Pagos en efectivo) se activará solamente para solicitantes que se encuentran en territorio ecuatoriano, el sistema notificará los comprobantes de recaudación al correo electrónico designado por el solicitante del servicio.

La recaudación se la realizará mediante pagos en efectivo en cualquier agencia del Banco Pacífico y/o instituciones financieras autorizados por el MREMH.

ii) Medios electrónicos (Pagos con tarjeta de crédito /débito):

La modalidad de medios electrónicos se activará cuando el solicitante desee pagar los servicios con tarjeta de crédito/débito a través de la pasarela de pagos autorizadas por el MREMH.

Una vez seleccionado el método de pago, el solicitante no podrá cambiar de modalidad, y no se aceptarán pagos incompletos, pagos realizados por otros medios que no sean los autorizados por el MREMH, ni pagos fuera de los plazos y términos previstos en este Acuerdo.

5.3. Exoneraciones:

Se exonerará el 100% del pago a las personas que demuestren tener el 30% o más de discapacidad a través de la presentación del carné y/o certificado emitido en el Ecuador por el CONADIS o por el Ministerio de Salud.

Se exonerará el 50% del pago a las personas de la tercera edad, siempre que a través de la interoperabilidad con el Ministerio del Interior se confirme que la persona extranjera se encuentre en territorio ecuatoriano.

Para obtener el beneficio de exoneración, el solicitante deberá acreditar dicha condición al momento de generar la solicitud del servicio. Si la condición se genera posterior a la fecha de la solicitud, no se aplicarán las exoneraciones antes mencionadas.

El sistema controlará la fecha de nacimiento para verificar si la persona pertenece al grupo de la tercera edad y verificará el número del carné y/o certificado para la aplicación de las exoneraciones correspondientes.

5.4. Facturación electrónica: El sistema informático correspondiente emitirá las facturas electrónicas y demás comprobantes tributarios, con base en el proceso establecido en la normativa vigente.

5.5. Aclaración del Pago: La verificación del pago en el sistema es automática. Sin embargo, de manera excepcional, cuando exista una petición del solicitante señalando que realizó el pago y el mismo no se encuentra reflejado en el sistema, la Dirección Zonal 9 gestionará los referidos inconvenientes a través del procedimiento establecido con el área correspondiente, cotejando con los comprobantes de pago presentados por el solicitante y la información ingresada en la misma, una vez validada la información se continuará con el trámite correspondiente.

5.6. Devolución de fondos: En casos excepcionales, la devolución de fondos que por error se hubiere recaudado en las cuentas recolectoras, seguirá el proceso establecido en el Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador. Y/o el proceso determinado por la Dirección Financiera del MREMH.

5.7. Pagos fraudulentos: Una vez notificado y retenido el valor de las transacciones fraudulentas por pagos con tarjeta de crédito / débito por la institución bancaria al Ministerio, la Dirección Financiera trasladará a la Dirección Zonal 9 (CESDI) la información de dichas transacciones fraudulentas, para que aplique las acciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, los requerimientos técnicos y detalles del proceso de renovación de visa VIRTE se sujetarán a lo dispuesto en el Instructivo para la Renovación de Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE, para ciudadanos extranjeros, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitirá para el efecto.

Segunda. - El CESDI y las unidades administrativas determinadas para el efecto, priorizarán los mecanismos digitales o manuales que tengan disponibles para efectuar la revisión documental en los casos que exista la necesidad de una constatación adicional en las solicitudes de renovación de visa VIRTE.

Tercera.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de sus Direcciones, monitoreará el funcionamiento y disponibilidad del sistema e-Visas que se empleará para la renovación de las visas VIRTE, y brindará el soporte técnico correspondiente.

Cuarta. – La documentación generada durante la renovación de las visas VIRTE, se incluirá en el expediente único existente de cada solicitante, de manera completa y organizada cronológicamente.

En caso de identificarse grupos familiares, se visualizarán los trámites del/los familiares, sin embargo, cada ciudadano extranjero constituye una unidad migratoria independiente y, por lo tanto, será titular de una visa VIRTE, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Acuerdo Ministerial.

Mientras dure el proceso de renovación, el CESDI y las unidades administrativas determinadas para el efecto, de oficio, podrán completar el trámite de cada solicitante con los documentos que reposan en sus archivos físicos o digitales, de los ciudadanos que hayan sido beneficiarios previamente con la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE, en cumplimiento de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Quinta. - En el presente proceso de renovación se priorizará la tramitación virtual, para lo cual se utilizará la facturación electrónica (facturas y notas de crédito) y por tal razón, no se utilizarán especies valoradas.

La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera, conforme el ámbito de sus competencias estatutarias, realizará el seguimiento, acompañamiento y emitirá las directrices para el cuadre de valores de las recaudaciones vinculadas al proceso de renovación de visa VIRTE.

Sexta. - En casos excepcionales, debidamente motivados por el Viceministro de Movilidad Humana, la máxima autoridad institucional podrá extender los términos y plazos previstos en este Acuerdo Ministerial para la tramitación de la renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE.

Séptima. - Para la regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, se aplicarán las partidas arancelarias 8.1.2 "Formulario para solicitud y transferencias de visa exentas de pago" y 8.5.4, "Excepción por Autoridad de Movilidad Humana (instrumento

jurídico)" y, 13.2 "Orden de cedulación primera vez (categorías exentas de pago)", determinadas en el Arancel Consular y Diplomático vigente.

Octava. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, la autoridad de Movilidad Humana podrá emitir las directrices necesarias para la operatividad del proceso de visado en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana, Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Dirección de Visados y Naturalizaciones, Dirección Zonal 9- Centro de Servicios Digitales (CESDI), unidades administrativas determinadas para el efecto, Coordinación General Administrativa y Financiera; y, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

De la gestión de publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 SEP 2024

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
DESPACHO MINISTERIAL

María Gabriela Sommerfeld Rosero
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0468-R

Quito, 30 de septiembre de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador*, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece*: "el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su Artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*

Que, **la Organización Internacional de Normalización (ISO),** en el año **2003**, **publicó la Norma Internacional ISO 17706: 2003 Footwear – Test methods for uppers – Tensile strength and elongation**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 17706: 2003,** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17706, Calzado – Métodos de ensayo para cortes – Resistencia a la tracción y elongación (ISO 17706:2003, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CYC-0068** de 26 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17706, Calzado – Métodos de ensayo para cortes – Resistencia a la tracción y elongación (ISO 17706:2003, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17706, Calzado – Métodos de ensayo para cortes – Resistencia a la tracción y elongación (ISO 17706:2003, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que,*

cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17706, Calzado – Métodos de ensayo para cortes – Resistencia a la tracción y elongación (ISO 17706:2003, IDT),** que **especifica un método de ensayo para determinar la fuerza requerida para romper una probeta de ensayo del corte, independientemente del material, con el propósito de evaluar la idoneidad para el uso final.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17706:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

jr/pa

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.